

SECRETARÍA.- Señor Juez. A su despacho el presente proceso Ejecutivo informándole que la parte ejecutante se notificó personalmente y no recorrió el traslado de la demanda. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 24 de agosto de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinticuatro de agosto de dos mil veinte
Rad. N° 70001310300420200000400

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, contra el señor RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE LARA, por las siguientes sumas: ochenta y ocho millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos treinta y nueve pesos (\$88.418.239,00), cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos (\$55.743.961,00), y cuatro millones quinientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y un pesos (\$4.579.741,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Por auto de fecha 5 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva y el ejecutado RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE LARA, se notificó personalmente de la demanda, sin que propusiera excepciones.

Por lo anterior, como no se propuso excepciones se procederá de conformidad con lo expuesto en el artículo 440 del C.G.P., que en su texto dispone:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

De conformidad con lo anterior, por ser procedente y no existir causal de nulidad que pueda afectar la actuación y satisfacer los presupuestos

procesales, se seguirá adelante con la ejecución, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra el ejecutado señor RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE LARA, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados conforme se dispone en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia las partes pueden presentar la liquidación del crédito. En la liquidación de intereses se procederá conforme a las normas vigentes.

QUINTO: Condénese en costas al ejecutado, señor RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE LARA, para tal efecto fíjese como agencia en derecho la suma de Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos setenta y ocho Pesos (\$4.949.668,00). Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
Juez

M.G.M.